



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000012-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ENE 2016

VISTO: El Oficio N° 2757-2015/GR-TUMBES-DRET.D, de fecha 17 de diciembre del 2015 e Informe N° 014-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001199, de fecha 06 de noviembre del 2014, se declara procedente la solicitud del recurrente **RENEE VALLADARES RIVERA**, sobre regularización del pago por promotor de Educación Primaria del Pela 2011 y se **ORDENA** al Área de Remuneraciones realizar los cálculos del mes de marzo a diciembre del 2011;

Que, mediante Expediente de Registro N° 07068, de fecha 01 de julio del 2015, el administrado **RENEE VALLADARES RIVERA**, solicita integrar monto de pago de **PROMOTOR DE EDUCACION PRIMARIA DEL PELA 2011**, en la Resolución Regional Sectorial N° 001199, de fecha 06 de noviembre del 2014;

Que, mediante Expediente de Registro N° 10758, de fecha 30 de setiembre del 2015 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **RENEE VALLADARES RIVERA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL FICTA** al haberse acogido al silencio administrativo negativo en su solicitud signada con el Expediente de Registro N° 07068, de fecha 01 de julio del 2015, argumentando que en la Resolución recurrida se ha omitido establecer el monto que se adeuda, el mismo que es por S/1,000.00 nuevos soles, y en razón a ello, solicito mediante petición de fecha cierta el 01 de julio del 2015 integrar monto por pago de promotor de Pela 2011; así mismo refiere que la recurrida le causa agravio de naturaleza constitucional y económica, ya que lo solicitado es de carácter alimentario; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000012 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ENE 2016

que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en primer lugar, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario;

Que, asimismo, es de señalarse que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces,**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000012-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ENE 2016

en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, con respecto a la petición contenido en el Expediente de Registro N° 07068, de fecha 01 de julio del 2015, se advierte que el administrado está requiriendo se integre a la Resolución Regional Sectorial N° 001199, de fecha 06 de noviembre del 2014 el monto que se le adeuda como promotor de educación Primaria del Pela 2011; sin embargo, en los fundamentos de la parte considerativa de dicha resolución se alega que las sumas de dinero otorgadas a favor del recurrente no se encuentran arregladas a ley, habiendo sido omitidas desde el mes de marzo del 2011 hasta diciembre del mismo años, por lo que siendo así se está regularizando el pago al administrado, y para ello la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha ordenado que el Área de Remuneraciones realice los cálculos desde el periodo antes mencionado, por lo que es imposible integrar el monto como lo está solicitado **VALLADARES RIVERA**, en razón de que la deuda está sujeta a cálculos conforme se ha dispuesto en la Resolución en comento;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 014-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **RENEE VALLADARES RIVERA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 07068, de fecha 01 de julio del 2015, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y dar por agotada la vía administrativa.

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

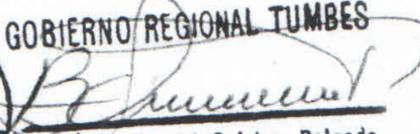
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000012 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 21 ENE 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado; Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)